



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora CAROLINA HERRAN MEDINA, en contra del señor JORGE LUIS MARTÍNEZ MAMIAN, con relación a la menor S.D.M.H.; del estudio de la demanda y sus anexos se observa una falencia que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

1.-"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Dentro de los documentos de la demanda y sus anexos, no se observa que al demandado se le hubiera remitido copia de los mismos, a la dirección física suministrada en la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por la señora CAROLINA HERRAN MEDINA, en contra del señor JORGE LUIS MARTINEZ MAMIAN, con relación a la menor S.D.M.H, por lo antes

expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Dr. CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, para que represente a la señora CAROLINA HERRAN MEDINA, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e040c45c65957e0ac63c59643352fa63e8ec5fd04f26a5e9e6ecfc5e93d369a1**

Documento generado en 24/03/2023 05:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>